



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-14-2019

DR. ALBERTO NAPOLEON DE LA TORRE MONTALVO
PREFECTO DE IMBABURA (SUBROGANTE)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.
- Que,** el artículo 14 ibídem, establece: “Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.
- Que,** el artículo 72 ibídem, determina: “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Teléfono: (593 6) 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: (593 6) 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.

- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial,





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";
- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Tel(fs.): [593 6] 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: [593 6] 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

- Que, el artículo 165 ibídem, señala: “**Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código.”
- Que, mediante Resolución Nro. GPI-2017-18683 de 05 de enero del 2017, el Gobierno Provincial de Imbabura en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); resuelve, *“Otorgar el Registro Ambiental para el proyecto, obra o actividad a la CABAÑAS ANHELOS, ubicado/a en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura”*, en la persona de Representante Legal y/ propietario señor **TERAN LEON JULIO MIGUEL**.
- Que, mediante documento de 13 de diciembre de 2018, dirigido al Ing. Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura (Documentación Externa ID: 28736 de 14/12/2018 y Quipux 4300- E), suscrito por el señor Terán León Julio Miguel, Representante Legal de Cabañas Anhelos, quien en parte pertinente manifiesta: *“(…), además me permito solicitar cambiar el nombre y dirección de mi proyecto que está funcionando como “Motel Anhelos”, Adjunto los medios de verificación respectivos”*.
- Que, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del TULSMA, establece: “Del cambio de titular del permiso ambiental.- Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente”.
- Que, de acuerdo con lo que establece el Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2019-0021 de 08 de enero de 2019, suscrito por el Ing. Javier Morejón, Técnico Ambiental de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a la *“Revisión y análisis a las respuestas de las observaciones realizadas al primer informe ambiental de cumplimiento y actualización al Plan de Manejo Ambiental del proyecto*





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

"Cabañas Anhelos", periodo enero 2017 - enero 2018", que en su parte principal consta: "Solicitar al Área Jurídica que se emita la Resolución del cambio de nombre comercial del proyecto y corregir la dirección del mismo, previa a la notificación de respuesta al Señor Terán León Julio Miguel, Representante Legal del proyecto CABAÑAS ANHELOS".

Que, mediante Memorando Nro. GPI-DGAM-2019-0099-M de 11 de febrero de 2019, dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, suscrito por el Mgter. César Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental del GPI, referente a *"Solicitud cambio nombre comercial del proyecto Cabañas Anhelos por Motel Anhelos"*; mediante sumilla inserta del Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GPI (DRA. D. PAUTA PROCEDER 11.02.19), remite a la Comisaria Ambiental para que elabore la resolución administrativa de cambio de nombre del proyecto y la corrección de la dirección del proyecto que consta en el permiso ambiental.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVE:

Artículo 1.- Cambiar el nombre del Proyecto CABAÑAS ANHELOS por MOTEL ANHELO'S, con RUC Nro. 1700350729001 en la persona del Representante Legal y/o propietario señor TERAN LEON JULIO MIGUEL.

Artículo 2.- RECTIFICAR la dirección del Proyecto MOTEL ANHELO'S, que consta en el permiso ambiental como: "Ubicado en el cantón Antonio Ante, provincia Imbabura"; siendo lo correcto: "Ubicado en la Panamericana, parroquia San Antonio, cantón Ibarra, provincia de Imbabura", conforme consta en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Artículo 3.- A partir de la notificación con la presente resolución administrativa al operador del proyecto; para los trámites administrativos y legales pertinentes se hará constar como nombre del proyecto MOTEL ANHELO'S, con RUC Nro. 1700350729001, ubicado en la Panamericana, parroquia San Antonio, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, en la persona de su Representante Legal y/o propietario señor TERAN LEON JULIO MIGUEL.



Ibarra
Bolivar y Oviedo, esq.

Telfs.: [593 6] 2955 225
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax.: [593 6] 2955 430
email: gpi@imbabura.gob.ec



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de cambio de nombre comercial y corrección de la ubicación del proyecto que consta en el permiso ambiental al Representante Legal y/o propietaria del proyecto **MOTEL ANHELO'S**.

Dado en el despacho de la prefectura a los 08 días del mes de marzo de 2019.

Cúmplase y notifíquese.

Dr. Alberto Napoleón De La Torre Montalvo
PREFECTO DE IMBABURA (SUBROGANTE)



Elaborado por:	Abg. Diana Pauta	
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda	
Aprobado por:	Ing. Raúl Argoti	
Aprobado por:	Dr. Fernando Naranjo	

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 08 días del mes de marzo de 2019.

Dr. Fernando Naranjo Factos.
SECRETARIO GENERAL

